BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE MARZO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.345

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

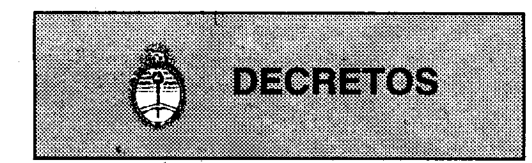
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



PERSONAL MILITAR

Decreto 160/96

Desígnase a un Suboficial Superior del Ejército para realizar el Curso de Suboficial Mayor (Sergeant Major Course) en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 16/2/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Suboficial Superior del Ejército, para realizar el Curso de Suboficial Mayor (Sergeant Major Course) en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1996).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 7 de abril de 1996 y por el término de CUATROCIENTOS CUARENTA (440) días, al Suboficial Principal de Ingenieros Juan Carlos QUINTEROS (M.I. 10.602.840), para realizar el Curso de Suboficial Mayor (Sergeant Major Course) en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Suboficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 1996 y 1997, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889
4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 200/96

Desígnase subsecretario de Política Penitenciaria y de Readaptación Social.

Bs. As., 28/2/96

VISTO la propuesta efectuada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA para ocupar el cargo de SUBSECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función determina la necesidad de cubrir el cargo dentro de la mayor brevedad posible.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

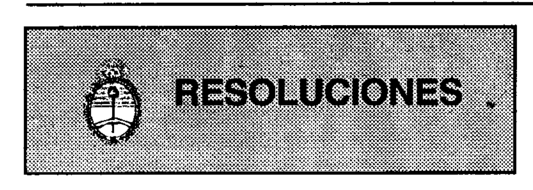
Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 1 de marzo de 1996, SUBSECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, al doctor Dn. Roberto Patricio ORTENZI (L.E. Nº 8.241.972).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Rodolfo C. Barra.

SUMARIO



Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 200/96

Disposiciones a las que deberá ajustarse la publicidad, promoción e información sobre traspasos de afiliados que efectúen las mismas.

Bs. As., 23/2/96

VISTO, las normas sobre publicidad, promoción e información dictadas por esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de veracidad y transparencia en los que debe quedar enmarcada la publicidad que realicen las Administradoras, resulta conveniente dejar explícitamente comprendidos los traspasos de afiliados.

Que la intervención de la Dirección General Impositiva en el proceso de convalidación final de estas operaciones brinda el marco adecuado para referenciar los traspasos a los que cuenten con aceptación y registro del citado Organismo del Estado.

Que los traslados de afiliados entre Administradoras supone flujos de ingresos y egresos de adherentes que deberían ser claramente consignados en la publicidad que se realice en la materia.

Que resulta además conveniente establecer que en todo material publicitario e informativo queden transcriptas las previsiones que contiene la Ley 24.241 para posibilitar el ejercicio del derecho de traspaso.

Que la información estadística que provee mensualmente esta Superintendencia sobre la materia deberá ser la única fuente utilizable en el futuro para la realización de este tipo de publicidad.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el inc. b) del Artículo 119 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1° — La publicidad, promoción e información sobre traspasos de afiliados que efectúen las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Se referirá exclusivamente a las novedades aceptadas mensualmente por la Dirección General Impositiva y comprenderá los datos referidos al total de afiliados incorporados por la Administradora y al total de afiliados egresados de la Administradora. Podrá utilizarse igualmente el dato neto resultante.

b) Cuando se efectúen comparaciones de traspasos de otras Administradoras, deberá incluirse a todas ellas, citando la fuente de información utilizada, teniendo en cuenta lo establecido en el ARTICULO 3° de la presente.

Art. 2° — La publicidad, promoción e información referida a traspasos deberá incorporar en lugar destacado la siguiente leyenda: "El traspaso está limitado a dos (2) veces por año calendario y siempre que el afiliado registre al menos cuatro (4) aportes obligatorios en la Administradora que abandona o el beneficiario haya recibido al menos cuatro (4) cobros de retiro programado o fraccionario. El derecho a traspaso no podrá ser ejercido por quienes estén percibiendo retiro transitorio por invalidez".

Art. 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la única fuente de información utilizable para la realización de publicidad, promoción o para brindar información sobre la operatoria de traspasos será la provista por esta Superintendencia.

Art. 4° — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 155/96

Extiéndese el coeficiente establecido por la Resolución N° 128/96-MTSS a diversos Departamentos de la provincia de Jujuy.

Bs. As., 23/2/96

VISTO la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 128 de fecha 14 de febrero de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que entre otras medidas la citada resolución prorrogó hasta el 30 de abril de 1997 el coeficiente zonal cuatro (4) para las asignaciones familiares a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 18.017 (t.o. 1974), en los Departamentos de Susques, Rinconada, Santa Catalina y Yavi, de la Provincia de Jujuy.

Que la política de Seguridad Social llevada a cabo ha contribuido en forma notoria al desarrollo relativo de la región facilitando la consolidación de los asentamientos de núcleos poblacionales, como así también afianzando la protección de la familia mejorando el ingreso y el nivel de vida de los trabajadores en relación dependencia.

Que cabe señalar asimismo, que los estudios técnicos de factibilidad financiera permiten extender el coeficiente zonal cuatro (4) establecido por la Resolución Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 128/96 a los Departamentos de Humahuaca y Cochinoca de la provincia de Jujuy.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3°, inciso c), del Decreto 101/85.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Extender el coeficiente zonal cuatro (4) para las asignaciones familiares a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 18.017 (t.o. 1974), establecido por la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 128 de fecha 14 de febrero de 1996, a los trabajadores que se desempeñen en los Departamentos de Cochinoca y Humahuaca de la provincia de Jujuy, comprendidos en el Régimen Nacional de Seguridad Social, desde el mes de mayo de 1996 hasta el 30 de abril de 1997.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 134/96

Ratifícase el Programa de Fomento del Contrato de Aprendizaje (Aprender) y amplíanse los beneficios que otorga, extendiéndolos a las relaciones de aprendizaje que tengan un plazo mínimo legal de duración.

Bs. As., 20/2/96

VISTO la Ley N° 24.465, el Decreto N° 738/95 y la Resolución MTSS N° 461/95, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la normativa citada, se crea la figura del contrato de Aprendizaje y se estimula su utilización a través de un específico Programa de Fomento (APRENDER).

Que es propósito esencial de este Ministerio promover la capacitación de jóvenes sin empleo y estimular la utilización de las nuevas modalidades contractuales incorporadas a la legislación laboral.

Que la experiencia recogida desde la creación de este Programa hace aconsejable salvar algunos inconvenientes detectados en su puesta en marcha, lo que determinó la necesidad de su modificación con mira a estimular una mayor utilización del mismo.

Que a los fines enunciados precedentemente resulta conveniente ampliar los beneficios otorgados por el Programa APRENDER, extendiéndolos a las relaciones de aprendizaje que tengan el plazo mínimo legal de duración.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 21 del Decreto N° 738/95.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícase la creación del Programa de Fomento del Contrato de Aprendizaje (APRENDER), el cual se regirá a partir de la fecha por lo prescripto en la presente Resolución.

Art. 2° — El Programa APRENDER tendrá aplicación en todo el territorio de la Nación y podrán acceder al mismo las empresas que estén inscriptas en el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (SURL), en los términos previstos en el inciso a) parágrafo 3 del artículo 4° de la Ley N° 24.465 y conforme al artículo 1° de la Resolución MTSS N° 499/95, modificado por Resolución MTSS N° 132/96, y los jóvenes sin empleo entre CATORCE (14) y VEINTICINCO (25) años de edad.

Art. 3° — El Programa prevé, para las empresas que adhieran al mismo, la cobertura de un Seguro de Responsabilidad Civil por los riesgos que pudiera sufrir el aprendiz en el lugar y en ocasión del aprendizaje, con los alcances que fije la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL. Dicho seguro será contratado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTSS) y sufragado con recursos provenientes del Fondo Nacional del Empleo, los que serán imputados a Formación Profesional.

Art. 4° — La cobertura de salud de los aprendices beneficiarios del Programa, será contratada por el MTSS y sufragada con recursos provenientes del Fondo Nacional del Empleo. Dicha cobertura será otorgada mediante instituciones de salud pública o privadas, nacionales o provinciales que, conforme determine la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, garantice el adecuado cumplimiento de la prestación.

Art. 5° — A los fines anunciados en los artículos 3° y 4° de la presente, la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL queda facultada a disponer los medios más adecuados que garanticen el cumplimiento de las prestaciones establecidas.

Art. 6° — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL procederá a reglamentar el Programa conforme lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 7° — Las empresas que adhieran al Programa APRENDER, deberán cumplir estrictamente las prescripciones de la Ley N° 24.465, del Decreto N° 738/95 y de la Resolución MTSS N° 499/95, modificada por la Resolución MTSS N° 132/96, bajo pena de caducidad de los beneficios otorgados por el presente Programa.

Art. 8° — En caso de incumplimiento de la normativa aplicable al presente Programa, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, podrá disponer la baja de la empresa en el Programa, así como su inhabilitación por un plazo de hasta CINCO (5) años para acceder a Programas de Empleo y Formación Profesional implementados o a implementarse por este Ministerio. Todo ello sin perjuicio de promover las acciones legales que pudieran corresponder en virtud del incumplimiento.

Art. 9° — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL será la responsable del seguimiento, la evaluación, supervisión y fiscalización del Programa en todo el país, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL y con el apoyo de la estructura federal del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 10.— Derógase la Resolución MTSS N° 461/95.

Art. 11. — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 193/96

Establécense los mecanismos para la afiliación de trabajadores comprendidos en la transferencia de cada caja de previsión social provincial al mencionado sistema.

Bs. As., 22/2/96

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 24.241— Art. 2°, inc. a), apartado 4— y las tratativas entre los Estados Provinciales y el Estado Nacional para la transferencia de los sistemas de previsión social de las Provincias al Estado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que esas tratativas han dado lugar a la firma de convenios o tendrán ese efecto en el futuro.

Que la entrada en vigencia de esos convenios implicará un proceso de afiliación masiva al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que es función de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES velar por la debida seguridad y transparencia de las afiliaciones al régimen de capitalización.

Que con tal propósito es necesario establecer los mecanismos instrumentales eficientes que resguarden aquella seguridad y transparencia y permitan el debido control y procesamiento administrativos de esas afiliaciones,

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 119, inc. b) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1° — La afiliación de los trabajadores comprendidos en la transferencia de cada caja de previsión social provincial al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sólo podrá efectuarse en el período que para cada caso se determine por la autoridad competente y que será notificado en forma fehaciente por esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a cada administradora.

Lo dispuesto precedentemente no involucra a aquellos trabajadores que estuvieran válidamente afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones por desempeñar otras tareas comprendidas en la Ley N° 24.241.

Art. 2° — Este organismo entregará con cargo a las administradoras los formularios oficiales habilitados para la instrumentación de las afiliaciones referidas en el artículo precedente, en la cantidad que éstas hayan solicitado en forma previa ante esta SUPERINTENDEN-CIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Art. 3° — Sólo serán válidas las afiliaciones instrumentadas en los formularios habilitados según lo dispuesto en la presente.

Art. 4° — Los trabajadores comprendidos en el Art. 1° de la presente que no ejerzan la opción en término quedarán sujetos a las reglas generales para los indecisos previstas por la ley N° 24.241.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Secretaría de Minería e Industria

IMPORTACIONES

Resolución 92/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Faraday S. A. I. C. y F.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el expediente Nº 060-003387/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Joaquín V. González 552, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resolución ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Resolución ex-S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, partes y/o Piezas presentado por la firma "FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" con domicilio en Joaquín V. González 552, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, por la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Nº 109/95 del 16 de mayo de 1995 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003387/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", constituye domicilio especial en Paraná 552, Piso 5º, Of. 54, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 92

Expediente Nº 060-003387/95

Empresa: "FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA"

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción	Cantidad
4413.00.00	Planchas de madera estratificada y densificada en hojas de 1000 x 2000 mm. en espesores de 10/20/30/40/60/80 mm.	4.950 Kg.
4804.31.90	Papel kraft espesor hasta 200 micrones. Ancho hasta 1500 mm. gramaje inferior a 150 gr./cm2.	7.000 Kg.
4804.59.00	Cartón aislante en planchas de más de 1500 mm. de ancho en espesores de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 20 mm.	44.500 Kg.
8535.90.00	Conmutadores de tensión bajo carga para tensiones mayores a 1000 V.	21 Unid.

Monto de Importación anual tentativo: (Valor CIF):

DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA (u$s. 945.970).

Secretaría de Minería e Industria

IMPORTACIONES

Resolución 93/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Promecor S. A.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el expediente Nº 060-003624/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "PROMECOR S. A.", con domicilio en Aaron Castellanos 1853, Barrio Ameghino Norte, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resolución ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Resolución S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "PROMECOR S. A." con domicilio en Aaron Castellanos 1853, Barrio Ameghino Norte, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, por la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Nº 109/95 del 16 de mayo de 1995 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003624/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "PROMECOR S. A." constituye domicilio especial en Arribeños 1555, Piso 15º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 93

Expediente Nº 060-003624/95

Empresa: PROMECOR S. A.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción	Cantidad
8466.30.00	Sistema de indexación frontal para división de máquina.	44 u.
8501.52.90	Motor de husillo principal de C. A. trifásico de 11 kw.	34 u.
8501.52.90	Servomotor sincrónico trifásico de de 2.2 Nm. Clase F. de C. A.	44 u.
8501.52.90	Servomotor sincrónico trifásico de 10 Nm. Clase F. de C. A.	44 u.
8501.52.90	Servomotor sincrónico trifásico con freno de 10 Nm. Clase F. de C. A.	44 u.
8501.52.90	Motor de husillo principal de C. A. trifásico de 18.5 kw.	10 u.
8501.52.90	Motor de husillo principal de C. A. trifásico de 7.5 kw.	40 u.
8501.52.90	Servomotor sincrónico trifásico de 4.5 Nm. Clase F. de C. A.	40 u.

Posición N. C. M.	Descripción	Cantidad
8501.52.90	Servomotor sincrónico trifásico de 4.5 Nm Clase F. de C. A. G = 45.	40 u.
9031.49.00	Transductor de posición rotativo incremental manual.	44 u.

Monto de importación anual tentativo: (Valor CIF):

DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (u$s. 411.818,46).

Secretaría de Minería e Industria

IMPORTACIONES

Resolución 94/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Fohama Electromecánica S. R. L.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el expediente Nº 060-010083/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FOHAMA ELECTROMECANICA S. R. L.", con domicilio legal en Avda. Larrazábal 2328, (1440) Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resolución ex-S. I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Resolución ex-S. I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "FOHAMA ELECTROMECANICA S. R. L." con domicilio en Avda. Larrazábal 2328, (1440) Capital Federal.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S. I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, por la Resolución ex-S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S. I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Nº 109 del 16 de mayo de 1995 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-006150/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos a que hubiere lugar, la firma "FOHAMA ELECTROMECANICA S. R. L." constituye domicilio especial en Avda. Larrazábal 2328, (1440) Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 94

VENTAS LOCALES PRESENTADAS

Empresa: "FOHAMA ELECTROMECANICA S. R. L."

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción	Cantidad
7225.11.00	Chapa magnética de acero al silicio de grano orientado.	71.6 t.

Monto de importación anual tentativo: (Valor CIF):

DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL SETENTA Y CINCO (u$s. 108.075).

Secretaría de Minería e Industria

IMPORTACIONES

Resolución 95/96

Apruébase el pedido de modificación de la descripción de los productos de importación del Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por 3M Argentina S.A.C.I.F.I. y A.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el expediente Nº 625.620/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" dedicada a la fabricación de material fotosensible, con domicilio en Los Arboles 842, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, solicitó la aprobación de un programa de especialización industrial; la Resolución ex S.I. Nº 85 del 15 de abril de 1994 que aprobó el programa solicitado, y el expediente Nº 060-005236/95 por el que solicita la modificación de la descripción de los productos de importación del programa que le fuera aprobado y la inclusión de un nuevo producto para importar con desgravación arancelaria dentro del mismo programa, y

CONSIDERANDO:

Que los productos cuya descripción se solicita modificar y el producto que se solicita incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de la cámara del sector industrial empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 2º de la Resolución ex-SIC Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de modificación de la descripción de los productos de importación del Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio en Los Arboles 842, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 85 del 15 de abril de 1994, los que quedan descriptos de acuerdo con lo que se indica en el punto 1 del Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio en Los Arboles 842, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 85 del 15 de abril de 1994, el que queda descripto según lo que se indica en el punto 2 del Anexo de DOS (2) fojas que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 625.620/93 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" constituye domicilio especial en Av. Eva Perón 5820, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 95

Expediente Nº 625.620/93

Empresa: 3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

1. Producto a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
3701.10.10 3701.10.29	Película para imagen por sistema láser en hojas, base poliéster sin impresionar para radiografías.
3701.30.29	Planchas de polímeros fotosensitivos sobre base poliéster tipo matchprint
3701.30.40	Película sensibilizada sin impresionar en hojas, base poliéster para artes gráficas, tipo excelerate o similar
3702.10.10 3702.10.20	Rollos de film para imagen por sistema láser, sensibilizada para rayos X, base poliéster

Posición N.C.M.	Descripción
3702.44.29	Rollos de película sensibilizada a la luz por el láser de helio neón, base poliéster.
3702.44.29	Rollos de película sensibilizada al láser infrarrojo, base poliéster, sin impresionar para la reproducción fotomecánica en artes gráficas.
3707.10.00	Emulsión fotosensible para películas de artes gráficas tipo excelerate o similar

2. Productos a importar

Posición N.C.M.	Descripción
3702.44.21	Rollos de polímeros fotosensibles sobre base poliéster tipo matchprint

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 22/96

Establécese la metodología para el cálculo del valor del Cargo de Infraestructura correspondiente al servicio de cloacas, en relación a cada proyecto específico.

Bs. As., 20/2/96

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la adopción de la metodología adecuada para la determinación del Cargo de Infraestructura cuyo valor referencial vigente fuera establecido por Resolución Nº 81-ETOSS-94.

Que resulta necesario aprobar las normas que permitan la puesta en marcha del régimen para el financiamiento del costo de la red domiciliaria establecido en el artículo 40 del Anexo VII - Régimen Tarifario - del Contrato de Concesión.

Que los valores establecidos en el artículo 40 del Régimen Tarifario de la Concesión y en el artículo 4º de la Resolución Nº 81-E.T.O.S.S.-94, revisten el carácter de referenciales.

Que por el expediente ETOSS Nº 10.858-94 se procedió a la definición del proyecto referencial sobre el cual se sustentan dichos valores.

Que, por lo tanto, corresponde establecer la metodología para el cálculo relativo al servicio de cloacas, a efectos de poder establecer los valores específicos para cada proyecto.

Que las normas de procedimiento que se dicten deben sujetarse a los principios establecidos en el Marco Regulatorio de la Concesión aprobado por Decreto 999/92 y armonizarse con los compromisos asumidos en la oferta por la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que, por último, es menester regular las pautas financieras para el supuesto en que los usuarios hagan uso del beneficio que establece en su favor el párrafo 4º del artículo 40 del Régimen Tarifario de la Concesión.

Que se cuenta con las facultades que le otorga el art. 3º, incs. d) y e) del Convenio ratificado por Decreto Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que para calcular el valor del Cargo de Infraestructura correspondiente al servicio de cloacas, para cada proyecto específico se aplicarán la metodología, fórmula y disposiciones contenidas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El ETOSS aprobará, para cada proyecto específico, el valor correspondiente del coeficiente KM previsto en la fórmula de cálculo citada en el artículo anterior.

Art. 3º — Son obligaciones de AGUAS ARGENTINAS S.A.:

a) Presentar ante el ETOSS la información prevista en el Anexo II que integra la presente, para cada uno de los proyectos específicos. El ETOSS se expedirá dentro de los 10 días de recibida la solicitud.

b) Comunicar a los usuarios que se incorporarán al servicio, el valor unitario del cargo de infraestructura, y las condiciones de pago al contado y financiado a DOS (2) años, respectivamente. Se informará sobre los demás derechos y obligaciones de las partes.

c) Las normas de financiación se ajustarán a lo establecido en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

d) La facturación se efectuará teniendo en cuenta lo normado en el artículo 40 del Régimen Tarifario de la Concesión y lo fijado en el mencionado Anexo III. Es condición para el nacimiento de la obligación de pago que los usuarios estén incorporados al servicio, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión y que hayan ejercido o tenido ocasión de ejercer los derechos que dichas normas les otorgan.

e) Con relación a los predios que estén comprendidos en un proyecto específico y que cuenten con el servicio de cloacas, cualquiera fuese el origen de la provisión, no se podrá facturar el cargo de infraestructura que esta Resolución reglamenta.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA; remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; notifíquese a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, incorpórese como Anexo al Reglamento del Usuario, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — José M. Moirón. — Horacio J. Reolfi. — Eduardo R. Cevallo. — Héctor Marzocca. — Armando Blasco. — Jorge C. Rais.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 4/96.

ANEXO I

METODO, FORMULA Y DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACION DEL CARGO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE CLOACAS

PRIMERO: Establecer la fórmula para la determinación del Cargo de Infraestructura para cada inmueble, en función de las variables, definiciones y normas que por el presente Anexo se explicitan.

Dicha fórmula contiene un componente red y un componente conexión y está expresada por:

$$CTi = STi \cdot KM \cdot Pr + Pc$$

donde:

CTi = cargo de infraestructura de un inmueble perteneciente a un proyecto específico.

STi = superficie de terreno del inmueble.

KM = coeficiente en función del tipo de suelo promedio y de los porcentuales de refacción de vereda y pavimento para cada proyecto específico. Dicho coeficiente deberá ser establecido mediante la utilización de los valores de Km fijados en la Tabla Nº 1, adjunta.

Pr = precio del componente red de distribución. Igual a 1,76 $/m2 (UN PESO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DE TERRENO DEL INMUEBLE).

Pc = precio del componente conexión, que será igual a los valores contenidos en la Tabla Nº 2, adjunta, debiendo el Concesionario observar lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Anexo.

SEGUNDO: Si un inmueble no requiriese conexión, el Concesionario no cobrará el valor del componente conexión. Si requiriese más de una conexión, el valor de dicho componente resultará de aplicar el valor unitario del Anexo I por cada una de las conexiones otorgadas, según sus respectivos diámetros.

TERCERA: La superficie del terreno a considerar será la susceptible de ser servida en función de la conexión suministrada. De no otorgarse conexión por tratarse de un inmueble baldío, de acuerdo con las definiciones del Régimen Tarifario de la Concesión, podrá computarse el total de la superficie de terreno.

Toda superficie de terreno, o sus partes, a las que le correspondiese la facturación del cargo de infraestructura derivado de un proyecto específico no podrá ser objeto de nueva facturación.

CUARTO: Si de la verificación de porcentajes de refacción de pavimentos y veredas, ejecutados en cada proyecto específico, surgiese una disminución del valor del coeficiente KM adoptado, el Concesionario ajustará de inmediato el valor del cargo de infraestructura respectivo, efectuando la devolución al usuario del monto resultante de la diferencia.

La misma se determinará en función del precio de contado con más los intereses por el lapso que medie en función de las fechas de pago que correspondan, de acuerdo al plan de pago otorgado al usuario, y el momento de la devolución. La tasa de interés acumulativa a aplicar será la del Anexo III.

Si de la verificación de porcentajes de refacción de pavimentos y veredas ejecutados, surgiese un incremento del valor del coeficiente KM adoptado, no se generará derecho de refacturación alguna para el Concesionario.

Idéntico procedimiento se adoptará en caso de detectarse alteraciones del coeficiente KM, derivadas de los porcentuales del tipo de suelos aprobados.

QUINTO: Los precios establecidos en el presente Anexo son de contado y no incluyen, para los casos que este sea aplicable, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TABLA Nº 2

PRIMERO: Fíjanse los siguientes valores unitarios para determinar el monto del componente conexión en el cargo de infraestructura de cada inmueble:

CONEXION DE DESAGÜE CLOACAL	VALOR DE LA CONEXION
hasta 200 mm	230 $/conex.

SEGUNDO: El valor de toda conexión cuyo diámetro sea superior a lo normado en la cláusula primera será fijado por el ETOSS, siguiendo los criterios y valores básicos de la mencionada cláusula.

TERCERO: Los valores establecidos serán facturados a los usuarios con prescindencia de la posición relativa de la cañería colectora respecto de la línea municipal del inmueble.

ANEXO II

INFORMACION PARA CADA PROYECTO ESPECIFICO

Para todos y cada uno de los proyectos, previa a la determinación del coeficiente KM por parte del ETOSS, AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá presentar:

• Identificación de la obra —Servicio a proveer— Municipio.

• Plano de Proyecto de la Obra, con indicación de calles, diámetros de cañerías y longitud por cada diámetro.

• Cantidad de predios a servir, conexiones a realizar y población que se incorpora con la obra.

• Indicar tipos de suelos del área a servir y porcentajes de cada uno (SCSN, SPCND, SSCNP) proporcionando los estudios de suelo que lo fundamentan.

• Porcentaje de reparación de veredas y pavimentos, proporcionando el relevamiento y el cálculo que lo justifique.

• Superficie total del área a servir.

• Plazos previstos para la ejecución del proyecto.

• Indicar en qué meta de expansión se incluye-año.

La información de los proyectos descriptos anteriormente, a presentar ante el ETOSS, deberá estar debidamente certificada por el Auditor Técnico de la Concesión.

ANEXO III

FINANCIACION DEL CARGO DE INFRAESTRUCTURA

PRIMERO - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE INFORMACION PREVIA.

AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá explicitar el valor de contado del componente red, del componente conexión y del total, como así también la superficie del inmueble y el precio unitario por metro cuadrado de terreno que dan sustento al valor del componente red. Deberá además, explicitar la cuota periódica, igual y consecutiva para un plazo de financiación de 2 (dos) años y la tasa de interés correspondiente, aclarando que en caso de silencio, al usuario le serán facturados durante dos (2) años las cuotas respectivas, según la fórmula del artículo siguiente.

SEGUNDO - DE LA FORMULA DE FINANCIACION.

La fórmula para establecer las cuotas periódicas, iguales y consecutivas será:

$$C.P.C.I. = CIc \cdot \frac{(1+i)^t \cdot i}{(1+i)^t - 1} \quad \text{siendo } t = \frac{24}{x}$$

donde:

C.P.C.I. = cuota periódica del cargo de infraestructura.

CIc = valor de contado del total del cargo de infraestructura, calculado con arreglo al Anexo I.

t = períodos necesarios para otorgar una financiación de 2 (dos) años.

x = igual a 1 (para base mes) o 2 (para base bimestre).

i = interés a aplicar. Será de aplicación lo establecido en la Resolución Nº 131/95 del ETOSS. De acuerdo al art. 1º de la misma, será del 1,2 % (UNO COMA DOS POR CIENTO) para x igual a 1 y del 2,4 % (DOS COMA CUATRO POR CIENTO) para x igual a 2.

TERCERO - DE LOS USUARIOS.

Los usuarios podrán optar por el pago al contado, por el pago financiado a 2 (DOS) años o por un período menor. Podrán requerir al Concesionario también un lapso mayor, exponiendo las causales. AGUAS ARGENTINAS S.A. ameritará dichas causales y en caso de corresponder, otorgará un lapso mayor en correspondencia con la causal invocada. Los usuarios podrán cancelar, en cualquier momento, todo o parte del plan de financiación otorgado, debiendo el Concesionario deducir los intereses que tal acción conlleva, en función de la fórmula utilizada.

Secretaría de Minería e Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 89/96

Inscríbese al Consorcio Agrupación Expoar en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el Expediente Nº 060-000087/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el Consorcio AGRUPACION EXPOAR solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa y se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993 se creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º, 9º y 11 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordénase la inscripción del Consorcio AGRUPACION EXPOAR en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2° — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Arenales 1805 — 9° Piso — "D"— Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3° — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio AGRUPACION EXPOAR de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 4° — Hágase saber al Consorcio AGRUPACION EXPOAR y al Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION EXPOAR

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1°	—	3.192	3.000	8.236	—	7.185	26.129	47.742
2°	3.000	5.292	4.000	680	2.490	6.000	21.491	42.953
3°	3.000	5.292	3.000	3.490	2.490	6.000	29.571	52.843
4°	3.000	5.292	3.000	1.250	2.490	6.000	27.750	48.782
Total:	9.000	19.068	13.000	13.656	7.470	25.185	104.941	192.320

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION EXPOAR

PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1°	3.000	6.012	3.000	4.890	2.490	6.000	35.245	60.637
2°	3.000	6.012	3.000	1.320	2.490	6.000	27.710	49.532
3°	3.000	6.012	3.000	3.340	2.490	6.000	36.748	60.590
4°	3.000	6.012	3.000	1.090	2.490	6.000	26.190	47.782
Total:	12.000	24.048	12.000	10.640	9.960	24.000	125.893	218.541

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION EXPOAR

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1°	3.000	6.012	3.000	2.415	2.490	6.000	18.185	41.102
2°	3.000	6.012	3.000	890	2.490	6.000	22.320	43.712
3°	3.000	6.012	3.000	1.820	2.490	6.000	17.760	40.082
4°	3.000	6.012	3.000	750	2.490	6.000	20.460	41.712
Total:	12.000	24.048	12.000	5.875	9.960	24.000	78.725	166.608

Secretaría de Minería e Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 90/96

Inscríbese al Consorcio Aquiles Silvio Cervini U. T. E. en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el Expediente Nº 800-006067/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el Consorcio AQUILES SILVIO CERVINI UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias y se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 1º de la Resolución ex-S. A. G. P. Nº 577 del 27 de julio de 1993 se creó el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º, 9º y 11 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA E INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del Consorcio AQUILES SILVIO CERVINI UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Esparza 82 -8º "25"- Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio AQUILES SILVIO CERVINI UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 4º — Hágase saber al Consorcio AQUILES SILVIO CERVINI UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y al Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AQUILES SILVIO CERVINI UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO.

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	2.400	3.000	500	1.200	400	900	11.000	19.400
2º	2.400	3.500	500	1.200	400	900	4.000	12.900
3º	2.400	3.000	500	1.200	400	900	4.000	12.400
4º	2.400	3.500	500	1.200	400	900	4.000	12.900
Total:	9.600	13.000	2.000	4.800	1.600	3.600	23.000	57.600

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AQUILES SILVIO CERVINI UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	2.400	3.000	500	1.200	400	900	4.000	12.400
2º	2.400	3.500	500	1.200	400	900	4.000	12.900
3º	2.400	3.000	500	1.200	400	900	4.000	12.400
4º	2.400	3.500	500	1.200	400	900	4.000	12.900
Total:	9.600	13.000	2.000	4.800	1.600	3.600	16.000	50.600

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AQUILES SILVIO CERVINI UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	2.400	3.000	500	1.200	400	900	11.000	19.400
2º	2.400	3.500	500	1.200	400	900	4.000	12.900
3º	2.400	3.000	500	1.200	400	900	4.000	12.400
4º	2.400	3.500	500	1.200	400	900	4.000	12.900
Total:	9.600	13.000	2.000	4.800	1.600	3.600	23.000	57.600

Secretaría de Minería e Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 91/96

Inscríbese al Consorcio Interforest S. A. y Otros U. T. E. en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el Expediente Nº 060-009531/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el Consorcio INTERFOREST S. A. y OTROS U. T. E. solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa y se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993 se creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las mediciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º, 9º y 11 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA E INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del Consorcio INTERFOREST S. A. y OTROS U. T. E. en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Moreno 442 - 10 Piso - Oficina "F" - Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio INTERFOREST S. A. y OTROS U. T. E. de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 4º — Hágase saber al Consorcio INTERFOREST S. A. y OTROS U. T. E. y al Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: INTERFOREST S. A. y OTROS U. T. E.

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	750	1.950	9.000	300	300	6.000	39.600	57.900
2º	750	1.950	9.000	300	300	4.500	26.000	42.800
3º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	6.000	19.800
4º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	6.000	19.800
Total:	3.000	7.800	30.000	1.200	1.200	19.500	77.600	140.300

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: INTERFOREST S. A. y OTROS U. T. E.

PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	33.000	46.800
2º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	33.000	46.800
3º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	11.000	24.800
4º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	11.000	24.800
Total:	3.000	7.800	24.000	1.200	1.200	18.000	88.000	143.200

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: INTERFOREST S. A. y OTROS U. T. E.

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	43.000	56.800
2º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	43.000	56.800
3º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	5.000	18.800
4º	750	1.950	6.000	300	300	4.500	5.000	18.800
Total:	3.000	7.800	24.000	1.200	1.200	18.000	96.000	151.200

Subsecretaría de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Disposición 4/96

Extiéndese el plazo de vigencia del porcentaje para la Cuenta "Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización".

Bs. As., 26/2/96

VISTO el Expediente Nº 250.484/96 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, mediante el cual se propone la prórroga de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2 de fecha 29 de enero de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se dispuso extender hasta el 1º de marzo de 1996 el período fijado en el artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 31 del 3 de abril de 1995, durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes.

Que subsistiendo las razones que determinarán tal medida, dicha Dirección General propicia la prórroga del plazo de vigencia del aludido porcentaje hasta el 30 de junio de 1996.

Que la presente disposición se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1996, el período fijado en el artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 31 del 3 de abril de 1995 y prorrogado por Disposición Nº 2 de esta Subsecretaría de fecha 29 de enero de 1996, durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Farre.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

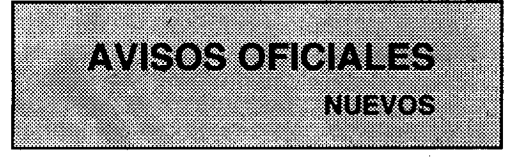
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate administrativo de Motor Secuestrado-Ley Nº 20.785-Art. 10 bis. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber POR DOS DIAS, que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Resistencia, Chaco, que el Martillero Raúl Parvanoff, rematará el día 26 de abril de 1996 a las 8,00 horas en Wilde Nº 45 de Villa Angela, Chaco, un Motor Perkins Nº 4325268 adulterado, usado, incompleto, en el estado en que se encuentra, el que podrá ser examinado en días hábiles, en el lugar de la subasta. Condiciones: Sin base, al contado, y mejor postor. Comisión 10 % a cargo comprador. La documentación relacionada con la propiedad del Motor, será otorgada al comprador por el Registro del Automotor, siendo a cargo del comprador, todos los impuestos, y gasto que ello origine, previa orden Judicial.

Villa Angela, 19 de febrero de 1996. — ERNESTO RAUL MENIGALE, Gerente 2132.

e. 1/3 Nº 676 v. 4/3/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 12,50 Nros. 1.820.243; 1.842.410; 1.902.012; 1.909.492 y 3.531.397 y de u$s 125 Nros. 1.024.245; 2.624.299; 2.661.360 y 2.662.922, sin cupones adheridos. Buenos Aires, 19 de febrero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 1/3 Nº 59.919 v. 1/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 12.5 Nros. 2.709.005; 2.750.805; 2.763.363; 2.764.231; 2.765.593; 2.832.087 y 2.851.291, sin cupones adheridos. Buenos Aires, 19 de febrero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 1/3 Nº 59.921 v. 1/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 5.542.245; 6.009.720 y 6.009.750; de u$s 500 Nº 4.166.298 y de u$s 1.000 Nº 2.537.222, con cheque Nº 7 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 7 de febrero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 1/3 Nº 59.973 v. 1/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 5960 (21/2/96). Ref.: Circular LISOL 1-131. Requisitos mínimos de liquidez. Normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones emitidas a través de la Comunicación "A" 2418, puntos 2. y 3.

Al respecto, les señalamos que los conceptos de integración incorporados por la norma citada en los puntos 1.3.1.8.y 1.3.1.9. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 se incluirán en los renglones 1.2.5.1 y 1.2.5.2., respectivamente, del Cuadro B del modelo de información sobre Requisitos mínimos de liquidez, a partir de la posición al 15.2.96.

e. 1/3 Nº 677 v. 1/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 142/96

S/Régimen de Reemplazos de Jefatura en jurisdicción del Distrito Puerto Madryn.

Bs. As., 26/2/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Distrito Puerto Madryn propone establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura, con vigencia a partir del 15 de enero de 1996.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Región Comodoro Rivadavia, de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn, de la forma que seguidamente se indica:

REGION COMODORO RIVADAVIA

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden en que se indica)
DISTRITO PUERTO MADRYN	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistemas

ARTICULO 2º — Las actuaciones que se tramiten en jurisdicción del Distrito Puerto Madryn y en las cuales sea necesario el ejercicio de la función de Juez Administrativo, serán elevadas a la Región Comodoro Rivadavia en todas las oportunidades en que se verifiquen los reemplazos a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 3º — El presente acto resolutivo tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 1996.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General. Subdirección General de Administración.

e. 1/3 Nº 678 v. 1/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 144/96

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas. Su actualización.

Bs. As., 26/2/96

VISTO la Resolución Nº 1231/94 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que, razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma del funcionario autorizado en jurisdicción del Departamento Fiscalización Interna, dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que, en cumplimento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y de la Subdirección General de Planificación.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla, para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Departamento Fiscalización Interna

BARRIOS, Julio Daniel, Legajo Nº 21.865/47

ARTICULO 2º — Autorizar, para firmar los certificados referidos en el artículo precedente, a la Contadora Pública Da. RINALDI, Sonia Elizabeth (Legajo Nº 29.072/17) cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Los funcionarios cuyo Apellido Nombre y cargo que desempeñan, que no se incluyen en los artículos precedentes, mantienen las facultades otorgadas por la Resolución Nº 1231/94 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366

Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

Departamento Fiscalización Interna

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RINALDI, Sonia Elizabeth	Jefe (Int.) del Departamento Fiscalización Interna	

e. 1/3 Nº 679 v. 1/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 22/2/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
20-272-96	20-10446531-6	GANSSLEN EDUARDO EMILIO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 1/3 Nº 680 v. 1/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 16/2/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

CODIGO: 861

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE
01-861	27-05595706-7	TESSORE María Chicco de

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 1/3 Nº 681 v. 1/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 21/2/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-270-96	20-12017351-1	TEJEDOR, ALFREDO TOMAS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 1/3 Nº 682 v. 1/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
80-104	30-54247123-5	CEREALES Y GANADOS S.A.

Total de constancias: 1 (una).

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 1/3 Nº 683 v. 1/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 16/2/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA.

CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº CUIT	CONTRIBUYENTE
48-855	20-02424664-8	DEMARCHI, Bartolomeo
49-855	27-04974164-8	COMINI, Delia B. de
50-855	20-06309861-3	COMINI, Henry P.
51-855	20-06268498-5	AUDAGNA, Elmo
52-855	20-06297165-8	WALKER, José Atilio
53-855	20-14653880-1	BESACIA, Luis
54-855	23-12742168-4	BESACIA, Mónica

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER. Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 1/3 Nº 684 v. 1/3/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 62/96

Bs. As., 23/2/96

VISTO los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 44º de la Ley Nacional 24.193 de Transplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para distribución, asignación y adjudicación de ORGANOS INTRATORACICOS provenientes de donantes cadavéricos con fines de transplante.

Que la experiencia nacional e internacional hacen aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes, garantizando la accesibilidad de todos los receptores a dicha alternativa terapéutica.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica.

Que es función del I.N.C.U.C.A.I. la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nacional 24.193 y Decreto Reglamentario Nº 512/95.

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución las normas y procedimientos fueron analizados con la Sociedad Argentina de Transplantes y Organismos Técnicos de este I.N.C.U.C.A.I., en un Comisión Asesora según Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 146/94.

Que dicha comisión se ha expedido favorablemente en relación a las normas y procedimientos contenidos en la presente.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional en su sesión Nº 02 del 22/2/96.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44º de la Ley Nacional 24.193.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE ORGANOS INTRATORACICOS PARA TRANSPLANTE provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efectos toda otra norma que con relación a órganos intratorácicos proveniente de donantes cadavéricos, para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las normas contenidas en el anexo único, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Transplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro del Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información en todas sus formas brindada al I.N.C.U.C.A.I. u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de declaración jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los jefes de equipo y profesionales habilitados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los equipos autorizados para la realización de transplantes órganos intratorácicos deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de ablación de órganos intratorácicos se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10. — El fallecimiento y/o la modificación de la/s situación clínica de los receptores incluidos en la categoría de "EMERGENCIA", deberá ser comunicado por escrito al Organismo de Procuración respectivo, refrendado por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 11. — Los jefes de equipo deberán informar por escrito (facsímil) a la Guardia Médica del I.N.C.U.C.A.I. la evolución del/los receptores transplantados inscriptos en categoría de EMERGENCIA, a las 24, 48, 72 horas y 7 días respectivamente de efectuado el implante correspondiente.

ARTICULO 12. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 24.193.

ARTICULO 13. — Regístrese, dése para su publicación al Registro Oficial, comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento Jurídico, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Transplantes, a los Organismos Provinciales

y Jurisdiccionales, a quien corresponda, cumplido, archívese. — Dr. ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE ORGANOS INTRATORACICOS PARA TRANSPLANTE PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. Definición de Regiones y Listas de Receptores:

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para transplantes de órganos intratorácicos y distribución, asignación y adjudicación de órganos provenientes de donantes cadavéricos para transplante se definen 6 (seis) Regiones con sus correspondientes LISTAS DE RECEPTORES, más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Pampeana.
B) Región Litoral.
C) Región Cuyo.
D) Región Patagonia.
E) Región Centro
F) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones:

a) Región Pampeana:
Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

b) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

c) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

d) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

e) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

f) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2.- Receptor Pediátrico:

Se consideran PEDIATRICOS, a todos aquellos receptores de hasta 18 (dieciocho) años de edad inclusive.

1.3.- Receptor adulto:

Se consideran ADULTOS, a todos, los receptores de 19 (diecinueve) años de edad en adelante.

1.4. Listas de Receptores:

A los fines de la conformación de las Listas de Receptores para Transplante CARDIACO, CARDIOPULMONAR Y PULMONAR (UNI O BIPULMONAR), se confeccionarán 2 (dos) listas, de acuerdo a la edad:

a) PEDIATRICOS (de acuerdo a lo establecido en 1.2.).
b) ADULTOS (de acuerdo a lo establecido en 1.3.).

1.4.1.- CATEGORIA (PARA TX CARDIACO Y CARDIOPULMONAR):

1.4.1.1. EMERGENCIA:

Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan los siguientes criterios:

a) Internados en Unidad de Terapia Intensiva con:
b) Corazón artificial total.
c) Asistencia ventricular izquierda y/o derecha.
d) Balón de contrapulsación intraórtico.
e) Asistencia respiratoria mecánica con paciente intubado.

1.4.1.2. URGENCIA:
Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan los siguientes criterios:
a) Internados en Unidad de Terapia Intensiva con:
b) Tratamiento con agentes inotrópicos para mantener un adecuado volumen minuto.
c) Todos los receptores menores de 6 (seis) meses de edad.

1.4.1.3. ELECTIVOS:
Se consideran en esta categoría todas las demás situaciones clínicas.

1.4.2.- CATEGORIA (PARA TX PULMONAR UNI O BIPULMONAR).

1.4.2.1.- EMERGENCIA:
Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan con los siguientes criterios:
a) Internados en Unidad de Terapia Intensiva, intubados y con asistencia respiratoria mecánica.

1.4.2.2.- URGENCIA:
Se considera en esta categoría a todos los receptores que cumplan con los siguientes criterios:
a) Menores de 6 (seis) meses de edad.

1.4.2.3.- ELECTIVO:
Se consideran en esta categoría todas las demás situaciones clínicas.

1.5.- Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:
1.5.1.- Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.
1.5.2.- Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región.
1.5.3.- Todos los órganos provenientes de otros países.

1.6.- Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 6 (seis) Regiones establecidas en 1.1., donde se efectúa la distribución de:
1.6.1.- Los órganos procurados en una Región, e inscriptos en la lista Regional.

1.7.- Organo Institucional:

La Institución de donde proviene el donante podrá efectuar el implante de un órgano intratorácico (uni o bipulmonar, cardíaco, o cardiopulmonar), a un receptor inscripto en la correspondiente lista y exclusivamente cuando no existan receptores en categoría de EMERGENCIA Y/O URGENCIA, en las respectivas listas utilizando para su adjudicación los "CRITERIOS DE DISTRIBUCION" "establecidos en la presente Resolución". El procedimiento de distribución, asignación, y adjudicación será efectuado por el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional, según corresponda de acuerdo a las Normas Nacionales de Distribución de Organos y Tejidos vigentes.

2. CRITERIOS DE ASIGNACION DE ORGANOS INTRATORACICOS.

La asignación de órganos intratorácicos para transplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

2.1. Los receptores en categoría de EMERGENCIA para transplante uni o bipulmonar tendrán PRIORIDAD en la adjudicación sobre los receptores para transplante cardiopulmonar en categoría de URGENCIA O ELECTIVOS.

2.2. En una misma categoría tendrán PRIORIDAD en la adjudicación los receptores para transplante de bloque cardiopulmonar sobre los receptores de transplante uni o bipulmonar.

2.3. En una misma categoría tendrá PRIORIDAD en la adjudicación el receptor con mayor antigüedad de inscripción en esa categoría. Esta situación comprende a los receptores en categoría de EMERGENCIA, URGENCIA Y ELECTIVO.

2.4. Los receptores en categoría de EMERGENCIA mantendrán esa situación durante 48 horas desde su inclusión.

2.4.1. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría de URGENCIA, (receptores para transplante cardíaco y cardiopulmonar), manteniéndolos en dicha situación durante el período de permanencia establecido para esta categoría, siendo posteriormente transferidos a categoría de ELECTIVO.

En el caso de receptores para transplante pulmonar el sistema los transferirá automáticamente a categoría de ELECTIVO.

2.4.2. En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA, la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO" de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º y solo podrá ser reiterada hasta 3 (tres) veces consecutivas para el mismo receptor.

2.5. Los pacientes en categoría de URGENCIA mantendrán esa situación durante 7 (siete) días desde su inclusión. Se exceptúan de esta norma los receptores menores de 6 (seis) meses.

2.5.1. Transcurrido dicho período el sistema transferirá automáticamente a los receptores a la categoría de ELECTIVO.

2.5.2 En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de URGENCIA la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO", de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º y solo podrá ser reiterada hasta 3 (tres) veces consecutivas para el mismo receptor.

2.6. En caso de transplante "DOMINO", el corazón del receptor cardiopulmonar será adjudicado de acuerdo a los "CRITERIOS DE DISTRIBUCION para "ORGANOS INSTITUCIONALES", establecidos en la presente Resolución, con intervención del I.N.C.U.C.A.I.

2.7. Los receptores podrán ser inscriptos en UNA SOLA LISTA, para cada tipo de transplante (cardíaco, pulmonar, cardiopulmonar), como así también lo serán en UNA SOLA CATEGORIA.

2.8. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ "COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO".

2.9. El organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del/los órganos ofrecidos los que deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

2.9.1. Datos antropométricos.
2.9.2. Grupo Sanguíneo.
2.9.3. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

3.0.- PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE ORGANOS INTRATORACICOS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I.

3.1.- Secuencia de Distribución.

3.1.1.- Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos Adultos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
d) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
e) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

3.1.2. Procedimiento de asignación.

3.1.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Donante Grupo 0
— Receptores 0 y B.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

b) Donante Grupo A.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

c) Donante Grupo B.
— Receptores B y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

d) Donante Grupo AB.
—Receptores AB.
—Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

3.2 Organos provenientes de donantes cadavéricos pediátricos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
d) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
e) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

3.2.2. Procedimiento de asignación.

3.2.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Donante Gfupo 0
— Receptores 0 y B.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

b) Donante Grupo A.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

c) Donante Grupo B.
— Receptores B y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

d) Donante Grupo AB.
— Receptores AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERÁDA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 1/3 Nº 711 v. 5/3/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 197/96

Bs. As., 23/2/96

VISTO el expediente Nº 218/96 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora GENERAR AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por las instrucciones Nº 52, capítulo VI, puntos 10 a 13, y su modificatoria Nº 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado al dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar, a partir del día de la fecha, la modificación del régimen de comisiones de GENERAR AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en las instrucciones Nº 52 y su modificatoria Nº 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la siguiente estructura:

Comisiones

Régimen	Por aportes mensuales		Imposiciones voluntarias o depósitos convenidos	Retiros programados	Bonificaciones 12 a 24 meses	Bonificaciones 25 o más meses
	Com. fija	Com. variable				
Anterior	$ 5,00	2,60 %	0	0,3 por mil mensual	no	no
Nuevo	$ 8,00	2,30 %	0	0,3 por mil mensual	2 %	4 %

NOTAS:
1) La bonificación se aplica sobre la comisión porcentual por aportes obligatorios.
2) La comisión por retiros programados se aplica sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual.

ARTICULO 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a GENERAR AFJP S.A. y publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Cumplido, archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 1/3 Nº 710 v. 1/3/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/2/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor José TONELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Sra. ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/2 N° 659 v. 1/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Disposición 5/96 (R. C. R.)

Comodoro Rivadavia, 13/2/96

VISTO el artículo 7° del Capítulo I de la Resolución General N° 3423, los puntos 4 y 5 de la Instrucción General N° 240/92 (D. P. N. R.); el punto 1.2. de la Instrucción General N° 242/92 (D. P. N. R.), el punto 3.1. del Título III de la Instrucción General N° 658/95 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema de Control dispuesto por la Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General N° 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Sede de la D. G. I., Región Comodoro Rivadavia con fecha 9/2/96.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General N° 242/92 (D. P. N. R.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General y Especial reglado por los Capítulos I y II de la Resolución General N° 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA SEDE - REGION COMODORO RIVADAVIA

20-01516859-6	FERNANDEZ SALMERON PERFECTO
20-01523141-7	VITULLO EMILIO ARTURO
20-01523270-7	GRANSON PEDRO
20-01526655-5	DIAZ TOMAS GUILLERMO
20-03399225-5	GARCIA RAUL
20-04058819-2	CANDEAS ALFREDO CONTRERAS
20-04253707-2	CASTRO PEDRO OSCAR
20-04264266-6	DE ELIA RICARDO FRANCISCO
20-04271615-5	PESCE PEDRO ANGEL
20-04291288-4	DEVINCENTI RUBEN ALBERTO
20-04403466-3	FITZ PATRICK GUILLERMO ASHLEY
20-04626959-5	AMANTE CARMELO
20-04665640-8	ALBERELLI NORMANDO DILPO
20-04703511-3	AMBROSI FRANCO JUAN VITO
20-04966825-3	PARRELLA OSVALDO ALFREDO
20-05031546-1	GONZALEZ BERNARDO NICANOR
20-05334900-6	MALDONADO ANTONIO
20-05413333-3	CARRIZO PABLO MARCELO
20-05460134-5	LATINO VICENTE
20-05472139-1	BANOVSKY JUAN ANDRES
20-05479690-1	CUESTAS EDUARDO NAZARIO
20-05488113-5	BARRIENTOS JULIO INOCENCIO
20-05615466-4	VEGA JOSE RAMON
20-05886542-8	MAYER LEOPOLDO GERMAN
20-06076694-1	CARRIZO ORLANDO
20-06689524-7	AGUIRRE LUIS
20-06952022-8	REY RICARDO JOSE
20-07307078-4	FERRE TORRES JOSE
20-07310085-3	TORRES ANTONIO
20-07315583-6	GOMEZ ANTONIO
20-07315819-3	PEREZ JOSE
20-07318834-3	SUCESION PUJANA ROMAN
20-07321680-0	DE KLERK LUIS JUAN
20-07323617-8	BAREILLES CARLOS OMAR
20-07325033-2	GALLO SANTIAGO MANUEL
20-07326097-4	RIGONI JORGE ALBERTO
20-07327284-0	IVANCIC ALBERTO JOAQUIN
20-07330185-9	BLOISE JOSE OSCAR
20-07650258-8	BEDETTA NORBERTO ENRIQUE
20-07811160-8	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20-07814146-9	GATTI OSCAR ALBERTO
20-07814255-4	BONAHORA JORGE RAUL
20-07815993-7	QUIROGA HORACIO SEGUNDO
20-07817434-0	SAMPEDRO JOSE LORENZO
20-07818327-7	MONTOYA CARLOS ALBERTO
20-07819875-4	VICENTE ANTONIO
20-07819999-8	GARAY MANUEL ELIAS
20-07820976-4	MORALES ANTONIO JOSE
20-07821204-8	SIARES NESTOR DANIEL
20-07821396-6	MASPOLI CARLOS ALBERTO
20-07848021-2	LOPEZ OSCAR ALFREDO
20-07852040-0	CUCHI COLLEONI CARLOS ALBERTO
20-08042633-0	AGUERO RICARDO ANTONIO
20-08207929-8	AGORRECA CARLOS DOMINGO
20-08248797-3	ACIAR JUAN EDUARDO
20-08526733-8	GONZALEZ PEDRO GUILLERMO
20-10146256-1	AYECHU CARLOS BERNARDO
20-10462407-4	FILIPELLI EGIDIO CARLOS
20-11006278-9	SANCHEZ LUIS ALBERTO
20-11155428-6	GATTI RUBEN AMERICO
20-11271296-9	ACUÑA FRANCISCO RAMON
20-11372421-9	GOMEZ LUIS HECTOR
20-11691978-9	LARREGUY LUIS ALBERTO
20-11983294-3	BARRIONUEVO JORGE DEL VALLE
20-12040225-1	PEREA JUAN CARLOS
20-12040366-5	GUTIERREZ CESAR SERAPIO
20-12040675-3	GUERREIRO JOSE ALBERTO
20-12040712-1	KATIC RICARDO DANIEL
20-12258508-6	BARRIOS HECTOR OSCAR
20-12334148-2	GARCIA DIEGO
20-12593536-3	VISSER EDGARDO RUBEN
20-13146336-8	SILVA JUAN CARLOS
20-13199170-4	FERRANTE JORGE RUBEN
20-13564081-7	DESTEFANIS ALBERTO MARCELINO
20-13564618-1	DIAZ MIGUEL ANGEL
20-13756826-9	ACOSTA NELIDO SALVADOR
20-13763784-8	AGUILAR JORGE FLORENCIO
20-15200346-4	ONIEVA EDUARDO
20-15201250-1	BIRKHOFER ENRIQUE JOSE
20-15203140-9	VIEGAS DE SOUSA JOSE
20-15204030-0	SALINAS VICTOR HUGO
20-15215348-2	FERNANDEZ PIÑEIRO FAUSTINO
20-15230048-5	GOMEZ ALFONSO
20-15235908-0	RABANAL JUAN MANUEL
20-15247894-2	PIRES EMIDIO
20-15278357-1	CATACCI GUIDO
20-16134036-8	CATACCI PATRICIO ROMANO
20-16363717-1	WEINSTEIN GUSTAVO ALFREDO
20-17729680-6	CARDENAS SANDRO JAVIER
20-18382259-5	APHOWRISETH HENRY
20-18687799-4	BARRIA COFRE HECTOR VICTOR
20-18689168-7	ALMOCID JOSE S.
20-21354886-8	CASADO PABLO FERNANDO
20-92344021-7	FUENTEALBA FROBERTO ERASMO
20-92376562-0	GARAI BORQUEZ GUILLERMO
20-92528146-9	STATHAKIS BASILIO
20-92713211-8	HERNANDEZ DIEGO SIMON
20-93262751-6	CORALLI ILVIO
23-02314997-4	KORTHALS PAULINA FILOMENA
23-03831263-4	VECINO NELIDA AMERICA
23-04159378-4	FALICOFF MARTA RAQUEL
23-04950882-4	LOYAUTE BLANCA ISABEL
23-05314059-9	JURADO ORLANDO ADOLFO
23-05424089-9	GONZALEZ JOAQUIN CONSTANCIO
23-06199781-4	CORCHUELO BLASCO MARTHA L D DE
23-07312860-9	DO BRITO JOAQUIN
23-07314320-9	KORTHALS EUGENIO RODOLFO
23-07320103-9	BLADILO MARIO JOSE
23-07818317-9	PEJCICH JORGE OMAR
23-07996065-9	VALLEJOS JOSE RAMON
23-11006319-9	KATIC HUGO JOSE
23-11006333-4	HILGENBERG NELID HAYDEE M DE
23-12041781-9	GARIBOLDI FERNANDO CARLOS
23-15202867-9	MENDES FERNANDO
24-10494612-3	CASTELLANOS CINTAS JUAN
27-00538303-5	MANDARANO NELIDA JOSEFA
27-00718251-7	ROSELLO CELIA MERCEDES D DE
27-00787795-1	CURRUHINCA CLARA
27-02768595-7	RONDINI HERMINIA IRMA
27-04672117-4	ALBERELLI JOSE HECTOR
27-04728725-7	FILIPPI ELISA
27-06130757-0	AMAYA JUSTA
27-06376853-2	ESPONA ALICIA BEATRIZ
27-09985330-7	VELAZQUEZ ZUNILDA BEATRIZ
27-10286620-2	RICCI ALICIA BEATRIZ G DE
27-10287669-0	BEDETTA GLADYS HAYDEE
27-10786815-7	AGUERRI ALICIA BLANCA
27-11414992-1	RIEL NANCY LILIANA
27-11458104-1	RUTIGLIANO ANGELA MARCELA
27-11511380-7	CZYZ BEATRIZ JUANA
27-11518202-7	ROSELLO PATRICIA AMALIA
27-12638283-4	BAZZI SUSANA ISABEL B DE
27-13564775-1	QUELIN MARIA ISABEL
27-14389994-8	VELAZQUEZ CATALINA MARIA V DE
27-14672217-8	LIMA CLAUDIA BEATRIZ G DE
27-15203413-5	TORRACA ROSA S DE
27-15261081-0	MILLALONCO FRANCISCA ISABEL
27-17482672-8	FUNOSAS ROXANA L DE
27-17530022-3	FARIAS MARCELA BEATRIZ
27-92443557-2	NAVARRO FERNANDEZ GABRIELA EDE
30-50375244-8	DI CARLO VAZQUEZ Y CIA SC E IC
30-51456661-1	HERMOSO ANTONIO LUIS Y ALTUNA
30-52349036-9	U S P A S.R.L.
30-52887275-8	EMPRESA COLISEO DE GONZALEZ RO
30-53785431-2	CASA HERRADA SACIIF
30-53971470-4	OPTICA SAN JORGE SOCIEDAD DE H
30-55186003-1	MOSQUERA BARO RAMON ESTEBAN

30-56274170-0	PARDO DOMINGO E HIJOS FRANCISC
30-57613222-7	RICARDO F DE ELIA SOCIEDAD RES
30-58252132-4	EL SABROSITO DE ALTUNA JUAN CA
30-58453269-2	TOYOSUR SRL
30-58568347-3	BENJAMIN GROSHAUS E HIJOS DE B
30-59349787-5	ATLANTICO SUR DE AGRELO JOSE Y
30-60737995-1	DISTRIBUIDORA EL PEHUEN DE GRO
30-61324798-6	SIMOSI SRL
30-61324842-7	COMODORO MOTOS DE RAUL ZAMORA
30-61359079-6	TECNO MARA SOCIEDAD DE RESPONS
30-61373233-7	SUPERMAN II DE MIRANDA MANUEL
30-62091886-1	GUERREIRO IGNACIO Y SAIZ SUSAN
30-62314246-5	LA RURAL SOCIEDAD DE RESPONSAB
30-62364128-3	ASOCIACION ODONTOLOGICA DEL SU
30-62629403-7	CON CIERTO ESTILO DE ALICIA V
30-62742487-2	MARILA SOCIEDAD DE RESPONSABIL
30-62818281-3	INGENIERIA COMODORO SOCIEDAD D
30-62858858-5	GREGORIA SOCIEDAD EN COMANDITA
30-62983365-6	BELO SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30-63261312-8	SUAREZ SAMPER ROBERTO TURNER A
30-63528600-4	ESTANCIA LA ESTRELLA DE FRANCI
30-63622067-8	FERIAS RURALES PATAGONICAS SOC
30-63674211-9	FAPA SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30-63867121-9	MUÑOZ CARLOS Y TUNIK CARLOS A.
30-64102250-7	EL PAISANO DE CHADWICK GONZALO
30-64117324-6	INGENIERIA TECNICA AUSTRAL SOC
30-64200213-5	VISSER Y VIDAL SOCIEDAD DE RES
30-64289133-9	ARBOS Y TORRES SERVICIOS ESPEC
30-64361196-8	OASIS PADDLE SOCIEDAD DE RESPO
30-65758704-0	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL
30-67024968-5	ALFA DE BUSTOS S SANDOVAL J PE
33-50049099-9	CERCOS Y CVITANIC
33-60951726-9	JGF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
33-61333871-9	AUTOMOTORES SAN MIGUEL DE GURI
33-61576533-9	WIMPI DE BORRACER SUSANA DE Y
33-62341189-9	SANTOS MARIA SANTOS ARGENTINA
33-64324986-9	RIO SUR DE ALEJANDRO F RIQUELM
33-64578925-9	MERCADITO RIVADAVIA DE STOIANO

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Interino, Región Comodoro Rivadavia.

e. 26/2 Nº 629 v. 1/3/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/2/96

Gerencia de accidentes de trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso contrafrente - Capital Federal.

ARCELLA, Marcelo Daniel
BOF, Juan Miguel
D'ERRICO, Carlos Nicolas
HEREDIA, Miguel Argentino
JUAREZ, Rolando Marcelo Ariel
PIÑEIRO, Ernesto Carlos

e. 28/2 Nº 662 v. 1/3/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**
  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**
  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**
  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**
  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**
  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00